CATALUÑA

7385 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1984, de la Dirección General del Instituto Catalán de la Salud, referente al concurso libre convocado para la provisión de plazas vacantes de Jefes de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Cataluña.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General, se convocó, por Orden de 13 de diciembre de 1982 del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, publicada en el «Diario Oficial» de la Generalidad con fecha 5 de enero de 1983 y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de febrero de 1983, por la entonces Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Generalidad de Cataluña, concurso libre para la provisión de plazas de Jefe de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Cataluña.

Finalizada la actuación del Tribunal Central para la selección de Facultativos a las plazas de las especialidades que se citan, el Presidente ha elevado la correspondiente propuesta a favor de los Facultativos que han superado el referido concurso.

En consecuencia, la Dirección General del Instituto Catalán de la Salud aprueba la propuesta formulada según se indica a continuación:

Farmacología Clínica

Ciudad Sanitaria «Valle Hebrón», de Barcelona: Don Joan Ramón Laporte y Roselló, Jefe de Servicio.

Hospital «Germans Trías y Pujol», de Badalona (Barcelona): Don Pau Silva y Lacombe, Jefe de Servicio.

Anatomía Patológica

Hospital «Germans Trías y Pujol», de Badalona (Barcelona): Don José Jerónimo Navas Palacios, Jefe de Servicio.

Medicina Intensiva

Hospital de Lérida: Don Ferrán Iturbe Pardos, Jefe de Servicio.

Obstetricia y Ginecología

Hospital de Lérida: Don Manuel Muñoz Pulgdemasa, Jefe de Servicio.

Medicina Interna

Hospital «Juan XXIII», de Tarragona: Don Cristóbal Richart Jurado, Jefe de Servicio.

La toma de posesión de las plazas adjudicadas se realizará en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial» de la Generalidad y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 17 de febrero de 1984.—El Director general, Josep Lluis Pedragosa y Raduá.

CANARIAS

7386 *ORDEN de 15 de marzo de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para provisión de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial con arreglo a las siguientes

Bases

1. *Normas generales.*

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 75, todas ellas en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

Del total de plazas convocadas, 29 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983; 17, a la reserva que contempla la Ley 70/1978.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes son las que a continuación se señalan:

Asignatura	Reserva disposición transitoria 4/1983	Reserva Ley 70/1978	Libre	Total
Prácticas del Metal	2	1	3	6
Prácticas de Electricidad	7	1	3	11
Prácticas de Electrónica	5	1	5	11
Prácticas de Automoción	2	1	3	6
Prácticas de Delineación	1	1	3	5
Prácticas Administrativas y Comerciales	7	10	6	23
Prácticas de Química	1	—	—	1
Prácticas Sanitarias	4	2	6	12
Total	29	17	29	75

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. *Condiciones que deben reunir los aspirantes.*

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local mediante expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previstos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.2 Condiciones específicas de las reservas:

a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, tener contrato en vigor o nombramiento como Profesor interino en el momento de la publicación de la presente convocatoria asimilado al Cuerpo A35EC, siempre que hayan prestado servicios en Centros públicos en el curso 1982-83 también en calidad de Maestro de taller interinos o contratados del mismo Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma Canaria y que se encuentren prestando servicio en el ámbito de esa Comunidad.

Excepcionalmente, podrán acogerse a esta reserva los Maestros de taller interinos o contratados asimilados a los Cuerpos A35EC que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron servicios el curso pasado en Centros públicos de Formación Profesional y este curso, por necesidades del servicio, los presten en cualquiera de los niveles educativos de Enseñanzas Medias, siempre que alguno de los dos años los hayan prestado como interinos o contratados asimilados al Cuerpo A35, y en Centros públicos situados dentro del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo podrán hacer uso de esta reserva los Profesores interinos o contratados durante los cursos 1982-83 y 1983-84 asi-

milados a los Cuerpos A33 o A35, siempre que en uno de estos cursos hayan tenido nombramiento o contrato asimilado al Cuerpo A35.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, tener contrato o nombramiento de interino asimilado al Cuerpo A35 y expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» (BOCAC) de la presente convocatoria.

2.3 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. *Solicitudes y pago de derechos.*

3.1 Forma.—Los que deseen formar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.2 Organo a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo ser presentadas en las Direcciones Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCAC.

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.240 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.430 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

Primero.—Nombre y apellidos.
Segundo.—Cuerpo al que aspiran.
Tercero.—Asignatura a la que opositan.
Cuarto.—En caso de concurrir por una reserva, especificarla.

Las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación les expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. *Admisión de aspirantes.*

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el BOCAC. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el BOCAC y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el BOCAC.

4.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el BOCAC.

5. *Designación, composición y actuación de los Tribunales.*

5.1 Tribunales calificadores.—Publicada la lista provisional, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el BOCAC. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.—Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de taller numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de taller numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Cuando no existan Maestros de taller numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Maestros de taller numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el BOCAC.

5.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará a los distintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización del primero y segundo ejercicios y fecha de comienzo del primero, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.8.

5.5 En las asignaturas en las que se nombra más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias el número de aspirantes presentados por el turno libre y los que lo han hecho por cada una de las reservas.

5.6 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales se precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias; la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actual, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. *Comienzo y desarrollo de las fases del concurso-oposición.*

6.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el BOCAC la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres y de los que se acogen a las reservas establecidas por la Ley 70/1978. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal de la misma asignatura, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica del primer ejercicio y del segundo, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán

públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determina en el anexo I.

6.3 Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 23 de junio y 3 de julio, debiendo estar concluidas las fases del concurso-oposición el día 5 de agosto.

6.4 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud de la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

6.6 Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.8 Fases de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de esta convocatoria. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1 y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia la base 6.7 de la presente convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso; materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos; procedimiento de recuperación previstos, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.7.

Los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado éste se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo a los criterios que se establecen en la base 8.3.

6.9 Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. *Funcionamiento de las reservas.*

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan por concurso-oposición libre y sus reservas se ajustará en las siguientes directrices:

a) Si existiera suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que, concurriendo por las reservas citadas en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a) que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas por no existir número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediese del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. *Lista de aprobados.*

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de nuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición, y en ella figurarán ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre, reserva establecida en la Ley 70/1978 que hayan superado las pruebas, indicando si son libres o reservas de libre.

En las mismas condiciones cada Tribunal calificador confeccionará en lista aparte relación de aspirantes que, concurriendo por la reserva especial establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado por la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará la lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978, ordenado de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta 100 milésimas.

Con los mismos requisitos la Dirección General de Personal elaborará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que, concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado la fase de concurso-oposición.

8.3 En el caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
b) Mayor edad.

8.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme el modelo anexo IV en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Dirección Territorial de la Consejería de Educación a la que desean ser destinados en primer lugar, una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria solicitando plaza en esa provincia. En el caso de no existir vacante en dicha provincia la Consejería de Educación procederá a destinar al opositor a la otra provincia, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo las vacantes.

8.5 La Consejería de Educación publicará en el BOCAC la orden con la lista única de aprobados por asignatura de acuerdo con el coeficiente en la forma prevista en la base 10 de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1984.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Maestros contratados en régimen de Derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9. *Incompatibilidades.*

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 Por ser incompatible la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación los nombrará para una sola de las asignaturas.

9.3 Aquellos opositores que, acogiéndose a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas, no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.4 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. *Fase de prácticas.*

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por: El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Maestro de taller.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. *Relación de aprobados y presentación de documentos.*

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el BOCAC la lista definitiva de aprobados en la oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por testimonio notarial o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará ese extremo mediante orden supletoria de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institución autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2, a), de la presente convocatoria.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado expedido por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, con expresión del número de Registro de Personal, justificativa de haber prestado los servicios a los que se aluden en la base 2.2, b), de la presente convocatoria.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios del Ministerio y Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número del Registro de Personal que en él tiene si se encuentra en servicio activo.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

12. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con efectos desde la toma de posesión. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

14. *Norma final.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de marzo de 1984.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

ANEXO DE TITULACIONES

En la respectiva rama:

Maestros industriales.
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.
Bachilleres Laborales Superiores.

Y además:

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Rama Administrativa y Comercial; Peritos mercantiles.
Rama Marítimo-Pesquera: Patrones de Pesca de Altura y Patrones Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la orden de convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva rama.

ANEXO I

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado, de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicio haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homolgados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Formación Profesional haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.
A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses.
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.
A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.
A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios, se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiere correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.	—	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la Organización escolar.	—	Los ejemplares correspondientes.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.
Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.
Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

ANEXO II

..... (1) para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIAS A EFECTOS DE DESTINO

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19..., con domicilio en ...., número ....., localidad ....., provincia ....., teléfono número .....

Efectúo la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

1. .....
2. .....

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En ....., a ... de ..... de 19.....

(Firma.)

(1) Concurso-oposición libre; reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983; reserva Ley 70/1978; reserva artículo 3.º Real Decreto-ley 4/1983.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de algunos de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse exclusivamente las provincias de Tenerife y Las Palmas.

ANEXO III

Solicitud de destino

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura ....., reserva (1) ....., manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esta provincia.

....., ... de ....., de 19...

Ilmo. Sr. Director territorial de ..... de la Consejería de Educación.

(1) En caso de haber participado por alguna reserva indíquese por cuál de ellas.

ANEXO IV

Declaración jurada

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
4. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 200/1978.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, institucional o local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma.)

(1) Elíjase la fórmula.